

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-133801

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020 09:16

Doctor  
JACOBO TOVAR CAICEDO  
Director Administrativo Principal  
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI  
Carrera 23 No. 26B - 46 Autopista Sur Oriental  
Cali, Valle del Cauca

Ref. Exp. 445/2020/OFI

Asunto: Respuesta Consulta reunión 03 diciembre 2019 COMFANDI

Respetado Doctor Tovar

Dando respuesta a la consulta realizada respecto a la resolución 0420 de julio de 2019 me permito señalar lo siguiente:

Una vez revisada la normatividad correspondiente Ley 1929 de 2018, resolución 0420 de julio de 2019, se concluye que la Corporación debe dar cumplimiento a las directrices dadas en la normatividad legal vigente resolución 0420 de 2019 toda vez que cumple con los parámetros necesarios para el registro de las transacciones correspondientes a la apropiación y aplicación.

Por lo tanto, se ratifica lo señalado en el comunicado 2-2019-097888 del 20 de diciembre de 2019 que señala:

*(...) Queremos manifestarle que se deben reconocer estos dineros, que eran con destinación específica y que el estado decidió otorgarle a las Corporaciones su utilización para el saneamiento de pasivos en salud y/o cumplimiento de condiciones financieras aplicables a las EPS, consignado en la Ley 1929 de 2018, como ingreso y después adquirir una mayor participación en la EPS Servicio Occidental de Salud S.A., como ustedes lo indican.*

*Dado que en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, Los ingresos son definidos como Incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como*

*disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad”, en este caso se aumentó el activo y se incrementaba la participación de COMFANDI, en esta EPS. (...)*

Finalmente, es importante advertir que la Superintendencia del Subsidio Familiar no puede dar respuesta a circunstancias o asuntos particulares y la información acá entregada corresponde a orientaciones, puntos de vista y parámetros generales según el interrogante planteado y por lo tanto debe ser considerado e interpretado conforme a lo fijado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, en ejercicio de la función de comunicación transparente que realiza toda entidad del Estado.

Cordialmente,

Proyectó: Mónica Alejandra Montealegre Castro

Anexos: Folios:  
Copia interna a:  
Copia externa a:



**GONZALO SUAREZ TORRES**

Director Dirección de Gestión Financiera y  
Contable

Documento firmado digitalmente  
Identificador: Ec3T X6e0 b5Zs t5rZ x818 wKLN Pe8=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente